

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice a subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 12 de Abril de 1937

AÑO II NUM. 174

Núm. 1.685

Gobierno General

ORDENES

Para la debida aplicación del Reglamento para la organización y funcionamiento de la Fiscalía Superior de la Vivienda y de las Delegaciones provinciales de 4 de Febrero último ("Boletín Oficial del Estado" del 27) he acordado dictar las siguientes normas:

Primera. Trámites a que deben someterse los proyectos de construcción de nuevas viviendas y la ampliación y reforma de las existentes.

Ni en las capitales de provincia, ni en los pueblos, cualquiera que sea su censo de población, podrán efectuarse por particulares o empresas obras de nueva planta, reparación o reforma, con destino a viviendas familiares o colectivas, sin la previa licencia del Ayuntamiento.

Para que éste pueda expedir dicha licencia, deberá cumplir los trámites que se indican a continuación:

A) En las poblaciones capitales de provincia.

1.º Envío a la Fiscalía Delegada de la Vivienda del expediente de la obra, comprendiendo un plano del edificio y una memoria descriptiva de la construcción.

2.º Recibido en la Fiscalía Delegada de la Vivienda el plano y memoria correspondientes, pasarán a examen de los Asesores, Arquitecto del Catastro o Arquitecto provincial en su defecto, y del Inspector provincial de Sanidad, quienes en término de quince días emitirán su informe.

Si éste es favorable, el Fiscal aprobará el expediente de la construcción y le devolverá al Ayuntamiento para que dé la licencia para la ejecución de la obra, y si fuera desfavorable, puntualizando los defectos u omisiones que tenga el proyecto, le remitirá al Ayuntamiento para su devolución al interesado. Por el mismo conducto, una vez corregidas las deficiencias que se hicieron notar, volverá el expediente a la Fiscalía Delegada de la Vivienda, quien con iguales trámites aprobará el proyecto de construcción.

3.º Contra la resolución de los Fiscales Delegados en esta materia cabe el recurso ante el Fiscal Superior, en la forma que determinan los artículos 24 al 28 del Reglamento.

B) En las demás localidades y Municipios rurales, cualquiera que sea su censo de población.

1.º Envío por el Ayuntamiento al Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad, en funciones de Delegado de la Fiscalía provincial de la Vivienda, del expediente de las obras comprendiendo el plano del edificio y la memoria descriptiva de la construcción.

2.º Recibido por el Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad el plano y memoria correspondiente, será examinado por

éste. Si el proyecto cumple las condiciones higiénico-sanitarias mínimas reglamentarias, aprobará el expediente y lo devuelve al Ayuntamiento para que pueda expedir la licencia de construcción.

En el caso de encontrar algún defecto que a su juicio precisase subsanar, enviará el expediente plano y memoria) con su informe a la Fiscalía provincial de la Vivienda para que ésta acuerde lo procedente.

Aprobada o denegada la autorización de la construcción por la Fiscalía, devuelve ésta el expediente al Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad para que le dé la tramitación que se indica en el número segundo de la letra A.

C) Para la expedición de las licencias de construcción de nuevas viviendas, ampliación o reforma de las existentes, los Ayuntamientos se limitarán a la comprobación de los preceptos de las Ordenanzas municipales en cuanto a alineaciones y rasantes, planos de urbanización, reforma interior de poblaciones, ensanches, etc., conforme al Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de 14 de Junio de 1924 ("Gaceta" del 16).

Segunda. Inspección sanitaria de viviendas.

Se hará por los Médicos de asistencia pública domiciliaria en funciones de Inspectores municipales de Sanidad de todos los Ayuntamientos en las provincias respectivas, cada uno en su distrito, si hay varios, o en todo el término municipal, si es uno solo. Estas visitas tendrán por objeto comprobar si las viviendas reúnen las condiciones que señala el artículo 16 del Reglamen-

to de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925 ("Gaceta" del 17); Reales órdenes de 3 de Enero ("Gaceta" del 6) y 9 de Agosto de 1923 ("Gaceta" del 16), y 7 de Marzo de 1924 ("Gaceta" del 9), cumpliendo además los preceptos que establecen las circulares números 1, 2, 3, 4 y 5 de la Fiscalía Superior de la Vivienda de 27 de Febrero último.

De los resultados de la inspección que hagan estos funcionarios sobre la situación sanitaria de las viviendas, así como de las reformas indispensables para dotarlas de las condiciones mínimas higiénicas que señalan los preceptos anteriores, darán cuenta a las fiscalías provinciales de la Vivienda los días 10, 20 y 30 de cada mes, para que estas dispongan su ejecución.

Los Fiscales Delegados provinciales notificarán mensualmente a los Inspectores provinciales de Sanidad cuáles de los Médicos de asistencia pública domiciliaria, Inspectores municipales de Sanidad, han dejado de realizar los servicios que se interesan. El incumplimiento de los mismos será sancionado la primera vez por los Inspectores provinciales de Sanidad, haciendo uso de las facultades que les confiere el artículo 2.º del Reglamento de Sanidad provincial, y en caso de reincidencia, lo comunicarán a este Gobierno General para una más severa corrección, imponiendo por uno o más meses el descuento que se crea conveniente en los haberes que perciben con cargo a los Municipios. En caso de tercera reincidencia, se aplicará la suspensión de empleo y sueldo del funcionario durante dos meses, instruyéndose el

oportuno expediente, que puede motivar su destitución si en él resultasen probados cargos graves en relación con la función inspectora de la vivienda.

Contra las sanciones impuestas por los Inspectores provinciales de Sanidad, podrán los interesados alzarse ante el Gobierno General en el término de diez días, previo el depósito en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda del importe de la multa, siendo inapelables las resoluciones del Gobierno General, tanto en lo que se refiere a estos recursos como a las sanciones que se apliquen directamente por dicho alto Centro respecto a las cuales únicamente cabe recurso de súplica.

Tercera. Organización de la Secretaría de las Juntas municipales de Sanidad.

Para que los Inspectores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad puedan actuar en los informes de aprobación de los expedientes para la construcción de nuevas viviendas y propuestas de corrección de las deficiencias higiénico-sanitarias de las construidas, se impone a los Ayuntamientos el cumplimiento del artículo 50 del Reglamento de Sanidad Municipal, que los obliga a facilitar un local adecuado para la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad, material y personal auxiliar indispensable.

En su virtud y con cargo al remanente del 5 por 100 que consignan los Ayuntamientos en sus Presupuestos municipales para atenciones sanitarias mínimas, conforme el artículo 200 del Estatuto municipal, proveerán a esta necesidad de modo que el Inspector-Secretario cuente con los elementos necesarios para establecer dicha Secretaría, que será al propio tiempo Oficina de Sanidad municipal y de la Fiscalía de la Vivienda.

Cuarta. Brigadas Obreras municipales adscritas a las Fiscalías provinciales de Viviendas en las capitales, y a las Delegaciones de las Fiscalías de Viviendas en los demás Municipios.

Para hacer efectiva la ejecución de las reformas necesarias para corregir los defectos subsanables de una vivienda en el caso de que ni el propietario ni los inquilinos se presten a hacerlo, conforme dispone el artículo 4.º del Reglamento, quedan adscritas a los servicios de las Fiscalías provinciales de Viviendas y su Delegaciones en los demás Municipios, las Brigadas Obreras municipales, que existen en las capitales de provincia y en los demás Ayuntamientos de las mismas.

Estas Brigadas Obreras municipales realizarán las obras de reforma de aquellas viviendas cuyo propietario e inquilinos comprometidos a hacerlas no las hayan ejecutado en los plazos señalados por las Fiscalías. Una vez hechas las obras la Fiscalía pasará al propietario o inquilinos la factura de los jornales invertidos, material empleado, etcétera, recargada en un 20 por 100. De no abonar estos gastos los interesados en plazo que se les fije, las Fiscalías harán la reclamación al Juzgado municipal o de Instrucción según el importe de la factura, para que se haga esta efectiva por vía de apremio.

El 20 por 100 que se sobrecarga en las facturas de estas obras se ingresará en la cuenta corriente de

las Fiscalías provinciales de la Vivienda.

Queda facultada la Fiscalía Superior de la Vivienda para dictar las instrucciones que juzguen convenientes para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que se publica en el "Boletín Oficial del Estado", que deberán ser reproducidos en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para conocimiento de los funcionarios a quienes afecta la presente Orden y a los efectos oportunos.

Valladolid 9 de Abril de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés Cabanilles.

Sres. Gobernadores Civiles e Inspectores provinciales de Sanidad.

Constituída en La Coruña la Junta de Censura Cinematográfica a que se refiere la Orden de este Gobierno General de 21 de Marzo de 1937, e interesado por la misma se amplíe el plazo a que se refiere el artículo 5.º de dicha disposición hasta finalizar el mes corriente para su vigencia, este Gobierno General, accediendo al ruego, ha acordado:

Queda prorrogado hasta el día 30 del mes en curso inclusive, el plazo señalado en el artículo 5.º de la Orden de este Gobierno General, referente a censura cinematográfica y dada el 21 de Marzo próximo pasado.

Valladolid 9 de Abril de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés Cabanilles.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.719

Se hace saber a todos los señores Labradores y Ganaderos y a cualquier persona a quien se le haya aparecido algún animal que no sea de su propiedad, que en un plazo que terminará el día 30 del actual, deberán entregarlos a la disposición de la Junta Provincial de Recogida y Entrega de Ganados en la Finca de Concentración «Córdoba la Vieja» o a las Juntas locales de los pueblos, las que harán a su vez entrega de todos los ganados que tengan en su poder incluso los que estén dados a fruto por pensión, en la finca anteriormente citada, a la Junta Provincial en los días comprendidos del 1 al 5 de Mayo próximo, haciendo constar que a quien le sea encontrado después de aquella fecha algún animal que no pueda acreditar su legítima pertenencia, será sancionado por mi Autoridad y puesto además a la disposición del Juzgado correspondiente.

Córdoba 20 de Abril de 1937.—El Gobernador civil, Eduardo Varela Valverde.

Diputación provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 1.723

NOTIFICACION

Acordado por la Comisión Gestora, en sesión celebrada el 15 del actual, teniendo en consideración la difícil situación económica porque atraviesa la Corporación, utilizar el procedimiento de apremio a que se refiere el artículo 270, del vigente Libro II del Estatuto provincial, de 20 de Marzo de 1925, contra los Ayuntamientos situados en la parte de la provincia dominada por el Glorioso Ejército Salvador de la Patria y por las cantidades que se detallan a continuación, importe de sus descubiertos por la cuota del primer trimestre del año en curso, del reparto complementario de aportación forzosa, publicado en el BOLETIN OFICIAL número 45 de 22 de Febrero próximo pasado, por la presente se les notifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 271 del mencionado texto legal, a los efectos que en el mismo se determinan:

	Pesetas
Adamuz.....	3.939'04
Aguilar.....	3.992'50
Almedinilla.....	462'98
Baena.....	7.962'15
Belmez.....	189'32
Benamejí.....	1.738'62
Bujalance.....	6.330'63
Cañete de las Torres.....	2.663'36
Carcabuey.....	540'66
Cardena.....	3.248'75
Carlota (La).....	2.007'48
Carpio (El).....	1.882'25
Castro del Río.....	7.400'73
Encinas Reales.....	991'94
Espejo.....	1.842'78
Espiel.....	1.407'31
Fuente Palmera.....	732'61
Fuente Tójar.....	333'65
Guadalcazar.....	844'14
Hornachuelos.....	945'18
Iznájar.....	2.856'57
Luque.....	2.229'87
Montalbán.....	1.292'78
Montemayor.....	1.474'74
Montilla.....	4.995'84
Montoro.....	6.015'35
Moriles (Los).....	588'63
Palenciana.....	581'65
Pedro Abad.....	361'59
Posadas.....	2.962'98
Priego.....	3.855'63
Puente Genil.....	2.734'59
Rambla (La).....	4.213'32
Rute.....	309'50
San Sebastián de los Baños.....	418'29
Santaella.....	1.518'68
Valenzuela.....	700'90
Villa del Río.....	2.788'95
Villafraanca.....	2.488'28
Villanueva del Rey.....	1.246'94
Villaharta.....	162'80
Villaviciosa.....	1.715'86
Zuheros.....	595'27
TOTAL.....	95.565'09

Córdoba 19 de Abril de 1937.—El Presidente, Eduardo Quero.

Núm. 1.724

Resumen del expediente del suplemento de crédito al capítulo

11.º, artículo 10.º, del presupuesto ordinario en curso, aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 15 del actual, formulado conforme determina el artículo 12 del vigente Decreto de 4 de Diciembre de 1931, en analogía con lo dispuesto en el artículo 6.º del mismo.

INGRESOS

CAPITULO III

Subvenciones y donativos

Artículo 1.º Eventuales.

Cantidad ingresada en esta Caja provincial, con fecha 12 del actual, por el Excmo. señor Gobernador Militar de la provincia, en concepto de donativo o subvención para los gastos que ocasione la restauración del edificio benéfico "Hospital Psiquiátrico" de esta Diputación, cuya obra ha sido gravemente afectada con motivo de la explosión de tres bombas, arrojadas el día 1.º del actual, por la aviación enemiga y que la mencionada autoridad Militar, en consideración al estado económico de la Corporación, ha concedido a la Corporación, con altruismo digno de elogio, tanto para los gastos que ocasione la reparación del edificio indicado, como para los que produzca la reparación o sustitución del mobiliario destruido, 50.000 pesetas.

Para otros auxilios y subvenciones que se gestionan y realicen Corporaciones oficiales, Autoridades o particulares, con el fin indicado, 50.000 pesetas.

Total por capítulo, 100.000.

Total ingresos que se calculan para cubrir el suplemento de crédito propuesto, 100.000.

GASTOS

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales.

Para los gastos que origine la reparación del edificio del "Hospital Psiquiátrico", tanto de obras de albañilería como de reparación del mobiliario y enseres o adquisición de otros nuevos, 100.000.

Total por capítulo, 100.000.

Total suplemento de crédito, pesetas 100.000.

RESUMEN

Ingresos del suplemento de crédito 100.000

Gastos Id. Id. 100.000

IGUAL..... " "

Lo que se publica en este periódico oficial, en analogía con lo preceptuado en el artículo 6.º y concordantes del Decreto de 4 de Diciembre de 1931 a fin de que los Ayuntamientos y particulares, autoridades, Corporaciones oficiales y Asociaciones profesionales a quienes interese personal o colectivamente, puedan impugnar el documento inserto, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación, dirigiendo respectivamente las reclamaciones gubernativas al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y al Tribunal provincial económico Administrativo las económico-administrativas, conforme determinan los artículos 8.º y 9.º del Decreto mencionado y en término de tres meses, en los casos que proceda, el recurso contencioso ante el Tribunal provincial respectivo.

Córdoba 19 de Abril de 1937.—El Presidente, Eduardo Quero.

La Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Córdoba

Núm. 1.675

Don Angel Cruz Rueda, Presidente de la Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Córdoba.

Por el presente, cito y emplazo a don Francisco Bueno Rider, Maestro Nacional de la primera Escuela de niños de Carcabuey, para que, en el plazo de diez días, se presente o haga conocer su domicilio a esta Comisión establecida en el Instituto Nacional de segunda Enseñanza de esta capital, previniéndole que, de no hacerlo así, se le seguirán los perjuicios a que hubiere lugar.

En Córdoba a 15 de Abril de 1937.
—El Presidente, Angel Cruz Rueda.

Núm. 1.676

Don Angel Cruz Rueda, Presidente de la Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Córdoba.

Por el presente, cito y emplazo a don Manuel Ruiz Márquez, Maestro Nacional de la tercera Escuela de niños de Benamejía, para que, en el plazo de diez días, se presente o haga conocer su domicilio a esta Comisión, establecida en el Instituto Nacional de segunda Enseñanza de esta capital, previniéndole que, de no hacerlo así, se le seguirán los perjuicios a que hubiere lugar.

En Córdoba a 15 de Abril de 1937.
—El Presidente, Angel Cruz Rueda.

Núm. 1.677

Don Angel Cruz Rueda, Presidente de la Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Córdoba.

Por el presente, cito y emplazo a don Pedro J. Jiménez Hinojosa, Maestro Nacional de la segunda Escuela de niños de Castro del Río, para que, en el plazo de diez días se presente o haga conocer su domicilio a esta Comisión, establecida en el Instituto Nacional de segunda Enseñanza de esta capital, previniéndole que, de no hacerlo así, se le seguirán los perjuicios a que hubiere lugar.

En Córdoba a 15 de Abril de 1937.
—El Presidente, Angel Cruz Rueda.

Núm. 1.678

Don Angel Cruz Rueda, Presidente de la Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Córdoba.

Por el presente, cito y emplazo a don Pedro Calvo García, Maestro Nacional de la cuarta Escuela de niños de Castro del Río, para que en el plazo de diez días se presente o haga conocer su domicilio a esta Comisión, establecida en el Instituto Nacional de segunda Enseñanza de esta capital, previniéndole que, de no hacerlo así, se le seguirán los perjuicios a que hubiere lugar.

En Córdoba a 15 de Abril de 1937.
—El Presidente, Angel Cruz Rueda.

Núm. 1.679

Don Angel Cruz Rueda, Presidente de la Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Córdoba.

Por el presente, cito y emplazo a don Federico Isidro Chicote, Maestro Nacional de la quinta Escuela de niños de Castro del Río, para que, en el plazo de diez días, se presente o haga conocer su domicilio a esta Comisión, establecida en el Instituto Nacional de segunda Enseñanza de esta capital, previniéndole que de no hacerlo así, se le seguirán los perjuicios a que hubiere lugar.

En Córdoba a 15 de Abril de 1937.
—El Presidente, Angel Cruz Rueda.

Núm. 1.680

Don Angel Cruz Rueda, Presidente de la Comisión D) Depuradora del Magisterio de la provincia de Córdoba.

Por el presente, cito y emplazo a don Juan de Miguel Budia, Maestro Nacional de la primera Escuela de niños de Palma del Río, para que, en el plazo de diez días, se presente o haga conocer su domicilio a esta Comisión, establecida en el Instituto Nacional de segunda Enseñanza de esta capital, previniéndole que, de no hacerlo así, se le seguirán los perjuicios a que hubiere lugar.

En Córdoba a 15 de Abril de 1937.
—El Presidente, Angel Cruz Rueda.

Núm. 1.681

Don Angel Cruz Rueda, Presidente de la Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Córdoba.

Por el presente, cito y emplazo a don Luciano López Rodríguez, Maestro Nacional de la primera sección de la Graduada de niños «Delgado Bruzón», de Puente Genil, para que, en el plazo de diez días, se presente o haga conocer su domicilio a esta Comisión, establecida en el Instituto Nacional de segunda Enseñanza de esta capital, previniéndole que, de no hacerlo así, se le seguirán los perjuicios a que hubiere lugar.

En Córdoba a 15 de Abril de 1937.
—El Presidente, Angel Cruz Rueda.

Monte de Piedad del Sr. Medina y Caja de Ahorros de Córdoba

Núm. 1.718

ANUNCIO

Habiéndose extraviado las libretas números cinco mil ochenta y nueve, sesenta y uno y mil diecisiete de esta Caja de Ahorros, a nombre de doña Petra, don Juan y don Miguel Ruiz Roperio respectivamente, se hace público por el presente, con la advertencia de que transcurridos quince días, a contar desde el en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que nadie reclame, se expedirán las oportunas duplicadas.

Córdoba diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Contador Jefe, Paulino Rodríguez Martín.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 1.665

Don Antonio García Doblas, Capitán de la Guardia civil en situación de retirado y Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 579, del Estatuto municipal vigente en concordancia con lo prescrito en el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, la cuenta general del Presupuesto correspondiente al ejercicio 1936, al objeto de que durante dicho plazo los habitantes de este término puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar de su término, los reparos y observaciones que estimen procedentes.

Lucena 15 de Abril de 1937.—Antonio García.

PEDRO ABAD

Núm. 1.706

Don José Mejías Gomáriz, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de Marzo del año actual, ha quedado prorrogado el el presupuesto ordinario de 1936 para que rija durante los tres trimestres que faltan, del actual año, en atención a que por diversas circunstancias no ha podido confeccionarse durante el primer trimestre próximo pasado.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Pedro Abad 7 de Abril de 1937.—José Mejías Gomáriz.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.624

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita por término de 10 días ante este Juzgado a los inculcados Rafael Simoni Torronteras, Francisco Sánchez González, Rafael Campos Fernández, José Camacho Prieto, Pedro Berenguer Díaz, Francisco González Bogas, Sebastián Valenzuela Moreno, Rafael Moreno Pérez, Manuel Herrera Huertos, Diego Pérez Alcaide, Antonio Cabrera Delgado, Rafael Cabrera Delgado, Manuel Fernández Barrigón, Luis de la Cruz Alarcón, Juan Fernández Barrigón, José García Ortega, Juan Páez Estrada, Manuel Revuelto Santa-Cruz, José Urbano Ramírez, Juan Sánchez Caler, Antonio Sola Villegas, Antonio Haba

Rodríguez, Antonio Mora Rider, Joaquín García Márquez, Juan Medina Muñoz y Manuel Villalba García, todos mayores de edad, jornaleros y vecinos de esta población, de donde se ausentaron a la entrada del glorioso Ejército Español, con objeto de ser oídos así como también se cita por el mismo término y ante este dicho Juzgado a otros 22 sujetos, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, que en unión de los anteriormente expresados, llevaron a efecto el robo en la finca "El Torilejo" el día 3 de Marzo de 1936, en cantidad de productos de la matanza de cerdos de la propiedad del vecino de esta villa don Antonio Serrano Benavides; con la prevención a todos de que si no comparecen dentro del plazo señalado les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Así lo tengo acordado en el sumario que por dicho hecho instruyo bajo el número 21 del año 1936.

Dado en Posadas a 6 de Abril de 1937.—Rafael Peidró.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 1.625

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se cita, llama y emplaza a los procesados Juan Navarro Medina, Rafael García Gil, José Llamuza Sanz, José Adame Noguera, Antonio Fernández Fernández, Rafael García Arriaza, Francisco Bolancé Castel, Antonio Bolancé Castel, Gabino Salas Carrasco, Antonio García Robles, Francisco García Adame, Antonio Arriaza Díaz, Rafael Mengual Hilinger y Antonio Mengual Hilinger, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días siguientes al de la última inserción en dicho periódico oficial, comparezca ante este Juzgado sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa para ser reducidos a prisión en el sumario instruido bajo el número 25 del año 1936, sobre robo de aceite, bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de los referidos, poniéndolos caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en calidad de presos provisionalmente en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha dictado en mencionado sumario.

Dado en Posadas a 10 de Abril de 1937.—Rafael Peidró.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 1.647

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la ejecutoria reproducida del sumario 27 de 1930, que por infanticidio se siguió en este Juzgado, contra María Juliana Muñoz Witimper y otra, natural y vecina de La Carlota,

hija de Antonio y de María Josefa, de 26 años, se dictó sentencia por la Audiencia de Córdoba el 3 de Septiembre de 1930, condenándola como autora de un delito de infanticidio a la pena de dos años de prisión con sus naturales efectos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la penada María Juliana Muñoz Witimper, cuyo actual paradero se desconoce, se expide el presente en Posadas a 5 de Abril de 1937.—Rafael Peidró.—El Secretario, José de Uribe.

Núm. 1.732

Don Rafael Peidró Alós, Juez de primera Instancia de esta villa de Posadas y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de menor cuantía promovidos por el Procurador don Antonio Díaz Alonso, en nombre de la Sociedad Encomandita «Jiménez y Compañía» contra don Juan Manuel Arrabal Mohedano, sobre cobro de dos mil quinientas siete pesetas, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Posadas a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y siete el señor don Rafael Peidró Alós, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador don Antonio Díaz Alonso en nombre de la Entidad Mercantil «Jiménez y Compañía» Sociedad Encomandita de Fernán Núñez, defendida por el Letrado don Rafael Sarazá Murcia y de la otra como demandado don Juan Manuel Arrabal Mohedano, mayor de edad, casado y vecino de esta villa, cuyas demás circunstancias se desconocen por haber sido declarado rebelde, sobre cobro de dos mil quinientas siete pesetas, y

FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado Juan Manuel Arrabal Mohedano, al pago de las dos mil quinientas siete pesetas, que adeuda a la Sociedad Encomandita «Jiménez y Compañía» así como al interés legal correspondiente y al pago de las costas causadas y que se causen. Por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo, en Posadas a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Peidró.—Rubricado.—Fue publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado, se expide el presente en Posadas a cinco de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Peidró.—El Secretario, José de Uribe.

CORDOBA

Núm. 1.722

En los autos juicio verbal civil de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Córdoba a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y siete el señor don Virgilio de

Castro Galán, Juez municipal suplente del distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil seguido entre partes de la una como actor don Antonio Romero Navalón, representado por el Procurador don Manuel Guerrero García del Busto y de la otra como demandado don José Aguilera Vargas, declarado en rebeldía y en su nombre y por tal situación representado por los estrados de este Juzgado, y

FALLO: Que declarando como declaro haber lugar en todas sus partes a la demanda interpuesta por don Antonio Romero Navalón contra don José Aguilera Vargas debo condenar y condeno a este señor a que le abone la cantidad de setecientos quince pesetas que es en deberle por las rentas vencidas y no satisfechas del inmueble que fué lanzado, o sea de un piso alto de la casa número dos de la calle Bataneros de esta ciudad y al pago de cuantas costas se han originado pues todo así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma ordinaria y además insertando su parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—V. Castro.

Publicación.—Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha ante mí de que doy fe.—Francisco Naranjo.

Y para que le sirva de notificación al demandado, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Córdoba a diez y nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario suplente, Francisco Naranjo.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.610

SANTA CRUZ ORDOÑEZ, José; hijo de Antonio y María, natural de Córdoba, vecino de idem, de profesión jornalero, soltero y sin instrucción, comparecerá en término de días ante la Sección segunda de la Audiencia de Córdoba, a responder de los cargos que contra él resultan, apercibiéndole de que si no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar en

la causa sobre quebrantamiento de condena, rollo 722, año 1935, declarándolo rebelde.

Bujalance a 12 de Abril de 1937.—Fernando Estrada.

Núm. 1.626

RUIZ CUEVAS, Tomás; de 35 años de edad, natural de Belalcázar, vecino de Villaciosa (Córdoba), hijo de Eloy y de Julia, de estado casado, de oficio jornalero, procesado en este Juzgado en causa número 454 de 1935 por hurto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda, con el fin de ser reducido a prisión para que cumpla la condena que le ha sido impuesta por esta Audiencia en referida causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba a 14 de Abril de 1937.—El Juez de Instrucción de la Izquierda, Alfredo Usano.

Núm. 1.629

CRIADO PORCEL, Rafael; hijo de Bernabé y de María Rosario, natural de Castro del Río, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión campo, de 21 años de edad, color trigeño, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz fina, barba poblada, boca regular, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Castro del Río, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Rafael Flores Micheo, residente en el Cuartel de Artillería de esta capital, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba a 12 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.630

CARO LORA, Sebastián; hijo de José y de Luisa, natural de Fuentes de Andalucía, Ayuntamiento de idem, provincia de Sevilla, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, color moreno, estatura 1'690, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba redonda, boca grande, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Palma del Río, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Rafael Flores Micheo, residente en el Cuartel de Artillería de esta capital, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba a 13 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.631

DOMINGUEZ GODOY, Manuel; hijo de José y de Adelina, natural

de Palma del Río, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión barbero, de 21 años de edad, estatura 1'585, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, barba saliente, boca regular, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Palma del Río, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Rafael Flores Micheo, residente en el Cuartel de Artillería de esta capital bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 13 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.632

LOSADA BERMUDO, José hijo de José y de Dolores, natural de Ecija, Ayuntamiento de idem, provincia de Sevilla, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1'653, color blanco, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz larga, barba grande, boca regular, señas particulares cicatriz por encima del lado derecho de la barba.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Palma del Río, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Rafael Flores Micheo, residente en el Cuartel de Artillería de esta capital, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 13 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.633

DE LA CRUZ PEREZ, Antonio, hijo de Juan y de Carmen, natural de Palma del Río, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1'707, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz pequeña, barba saliente, boca grande, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Palma del Río, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Rafael Flores Micheo, residente en el Cuartel de Artillería de esta capital, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 13 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA